

RESOLUCIÓN UNLP 303/2006

FIJA EL PERIODO DE INSCRIPCIÓN A LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LA UNLP 2007

VISTO

La necesidad de establecer las fechas de inscripción y los requerimientos de ingreso a las distintas Unidades Académicas de esta Universidad, para todos los aspirantes, con vistas al ciclo académico del año 2007 y a los fines de facilitar la organización anticipada de las actividades inherentes a cada Unidad, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias vigentes y la situación de los aspirantes extranjeros que deseen ingresar bajo los auspicios de la Resolución Ministerial n° 1523/90 y

CONSIDERANDO:

que según las consultas efectuadas por la Secretaría de Asuntos Académicos a todas las Unidades Académicas, es posible admitir a dichos aspirantes extranjeros sin restricciones en razón de su escasísima incidencia en el número total de ingresantes, con excepción de las Facultades de Ciencias Médicas y de Odontología y de la Escuela Superior de Trabajo Social, las que han expuesto la necesidad de limitar el ingreso de aspirantes extranjeros;

que, al mismo tiempo, es dable imponer una fecha límite para la formalización de estas inscripciones en los términos de los artículos 4° y 5° de la referida Resolución Ministerial;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

RESUELVE:

Art. 1°.- Fijar entre los días 13 de noviembre y 12 de diciembre de 2006 el período de inscripción de los aspirantes a ingresar en esta Universidad en el año 2007.-

Art. 2°.- La inscripción se realizará en cada Unidad Académica y el trámite deberá ser conducido por el propio interesado.

Art. 3°.- La Universidad Nacional de La Plata sólo recibirá las inscripciones de aquellas personas que aspiren a ingresar en el año 2007 en ella exclusivamente y en una sola carrera. A tal efecto, la solicitud de ingreso tendrá carácter de Declaración Jurada; por lo tanto, cualquier tipo de inscripción ya realizada para el año 2007 en otra Universidad Nacional o en otra carrera, inhabilitará a efectuar una nueva en esta Casa de Estudios.

Art. 4°.- Para el trámite de inscripción deberá presentarse:

- o Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica.
- o Tres (3) fotografías del aspirante, tipo "carnet" (fondo blanco, cuatro por cuatro).
- o Certificación original o "Título-Certificado Único" de estudios secundarios completos acompañado de una fotocopia que será retenida por la Unidad Académica respectiva. En caso de que el aspirante no haya completado aún el nivel secundario, presentará la correspondiente certificación provisoria extendida por las autoridades del Colegio, donde conste haber cursado el último año o estar rindiendo materias de este último año como alumno libre.

Art. 5°.- El aspirante deberá cumplimentar, en la Unidad Académica en la que se dicta la carrera de su elección, la Ficha de Inscripción. Aquel aspirante que no pudiese concurrir a inscribirse en forma personal, deberá realizar el trámite a través de un apoderado. Este, además de exhibir el correspondiente poder, deberá presentar:

- a) Ficha de inscripción completada por el aspirante, cuya firma estará certificada ante Escribano Público, Juez de Paz o autoridad policial.
- b) Los elementos mencionados en el artículo 4° de esta Resolución, sustituyendo el Documento de Identidad original por fotocopia autenticada de la primera página del mismo.

Art. 6°.- Eximir a los estudiantes del interior, de la exigencia de presentación de poder a efectos de su inscripción cuando no puedan formalizarla personalmente.-

Art. 7°.- Autorizar la intervención de los Centros Universitarios con acción en nuestra Ciudad y con Personería Jurídica adjudicada o en trámite, como apoderados de los aspirantes que provengan de la región que representan aquellos Centros, a los efectos derivados de lo establecido en la presente Resolución.

Art. 8°.- Los estudiantes de todo el país que no pertenezcan a las regiones citadas podrán inscribirse desde sus lugares de origen, con la certificación de Escribano Público, Juez de Paz, Jueces de Jurisdicción Provincial o Nacional o Universidades Nacionales cercanas o, en su defecto, autoridad policial ampliándose por consiguiente, para los casos previstos en el presente artículo, el inciso a) del artículo 5° de esta Resolución.

Art. 9°.- Para el ingreso efectivo a la respectiva Unidad Académica los aspirantes no deberán adeudar materias del ciclo secundario al 30 de abril de 2007.

Art.10°.- El aspirante que hubiere ingresado con certificación provisoria tendrá como plazo último e improrrogable el 30 de junio de 2007 para presentar la certificación original o el "Título-Certificado Único", acompañado de su correspondiente fotocopia. La inscripción de aquellos alumnos que no cumplieren con este requisito en la fecha fijada quedará automáticamente cancelada, excepto en aquellos casos debidamente justificados y comunicados en forma previa por nota.

Art.11°.- Atendiendo a las características particulares de funcionamiento de las Unidades Académicas, los pedidos de excepción a los plazos fijados por los artículos 9° y 10° de la presente Resolución serán tratados, toda vez que estén debidamente fundamentados, por los Consejos Académicos.

Art.12°.- Los alumnos comprendidos en el artículo anterior no podrán rendir examen final ni aprobar materias por promoción directa hasta tanto no presenten certificado final o provisoria debidamente autenticado, donde conste la finalización de sus estudios secundarios antes de la fecha establecida en el artículo 9° de la presente.

Art.13°.- Los aspirantes con título secundario extranjero y no incluidos en la Resolución Ministerial número 1523/90, quedan comprendidos en los términos de la presente Resolución. Deberán presentar en las respectivas Unidades Académicas el título secundario debidamente habilitado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Teconología de la Nación -Sector Convalidaciones Estudios Nivel Medio-, antes del 30 de junio de 2007.

Art.14°.- Establecer el siguiente modelo de constancia de inscripción que cada Unidad Académica expedirá a los alumnos cuya situación migratoria no se encuentre regularizada:

"-----Se deja constancia que el/la aspirante fue inscripto/a en el marco del Art. 7° de la Ley de Migraciones N° 25.871 y deberá cumplimentar lo establecido en los Artículos 1° y 3° de la Resolución N°
-----Se extiende la presente a fin de ser entregada en la Dirección de Migraciones.-----"

Art.15°.- Fijar el 30 de noviembre de 2007 como plazo último e improrrogable para que el aspirante normalice su situación migratoria.

Art.16°.- Para la inscripción de aspirantes extranjeros en el marco de la Resolución Ministerial n° 1523/90 no existirá limitación en cuanto al número de plazas que les ofrece la Universidad Nacional de La Plata en sus Unidades Académicas, con excepción de las Facultades de Ciencias Médicas y de Odontología para las que se establece el máximo de ingresantes que se indica seguidamente:

- **Facultad de Ciencias Médicas:** Veinte (20), quince (15) para la carrera de Medicina y cinco (5) para la Escuela Universitaria de Recursos Humanos del Equipo de Salud.

- **Facultad de Odontología:** Treinta (30).

La comunicación de los nombres de estos aspirantes, aludida en el artículo 5° de la mencionada Resolución Ministerial, deberá obrar en esta Universidad, a más tardar, el 28 de febrero del año 2007. En los demás aspectos, son de aplicación las restantes disposiciones de la Resolución n° 1523/90.

Art.17°.- Comuníquese al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, a la Dirección General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a las Unidades Académicas de enseñanza superior y a la Federación Universitaria de La Plata (FULP); publíquese, tomen razón Secretaría de Extensión Universitaria y Dirección General Operativa y dése conocimiento a sus efectos a la Junta Ejecutiva.

Expediente 100-4.408-2006
LA PLATA, 18 de mayo de 2006.